

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de mayo del año en curso, relativo a la modificación de ordenanza fiscal en este municipio y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra estos acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La modificación acordada es la siguiente:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Asignación de sepultura a perpetuidad: 1.576,77 euros.

Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones por metro cuadrado de terreno, 1.576,77 euros.

Epígrafe 3: Colocación de lápidas, verjas o adornos de hasta 500 kilogramos, 36,00 euros.

Epígrafe 4: Inhumaciones de cadáver, 109,29 euros.

Epígrafe 5: Exhumación de cadáver, 109,29 euros.

Epígrafe 6: Reducción de restos, 218,16 euros.

Epígrafe 7: Asignación de nicho a perpetuidad: 500,00 euros.

Epígrafe 8: Asignación de unidad de columbario a perpetuidad, 180,00 euros.

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas o nichos o unidad de columbario de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.»

Fuensalida 23 de julio de 2013.-La segunda Teniente de Alcalde, (P.D. del Alcalde, en virtud de Decreto número 787 de 2013, de 9 de julio).- Mercedes Fernández Bautista.

N.º I.- 7187